Selección abreviada No. 027 de 2026.
San José del Guaviare, 12 de noviembre de 2026.

Señor
KENNETH SIMON ZULUAGA
CC 1.120.583.521
simonkenneth534@gmail.com

Asunto: Respuesta a observación radicada el 11 de noviembre de 2026.

Cordial saludo,

En atención a sus observaciones radicadas el día 11 de noviembre de 2026, dentro del proceso SA-026-2026, que tiene por objeto "**CONTRATAR LA ADQUISICIÓN DE EQUIPOS, MOBILIARIO Y ELEMENTOS DE OFICINA PARA EL FORTALECIMIENTO OPERATIVO Y ADMINISTRATIVO PARA LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE**", este comité evaluador se permite responder en los siguientes términos:

1. A la observación sobre los códigos del RUP.

Una vez revisada la observación presentada por el interesado y efectuado el análisis de los códigos de clasificación de bienes y servicios UNSPSC relacionados en los documentos del proceso, la Entidad encuentra que le asiste razón parcialmente al observante, en cuanto advierte que algunos de los códigos inicialmente relacionados no guardan correspondencia directa con el objeto contractual y que se presenta duplicidad en la clasificación de algunos bienes.

En consecuencia, la Entidad **ACEPTA PARCIALMENTE** la observación y procederá a revisar y ajustar la relación de códigos UNSPSC exigidos en el pliego de condiciones definitivo, suprimiendo aquellos que no tengan relación directa con los bienes y elementos que efectivamente serán adquiridos, así como los códigos que se encuentren duplicados.

No obstante, respecto de la solicitud de reducir la exigencia a un número máximo de cinco (5) a ocho (8) códigos UNSPSC, la Entidad considera que no resulta procedente establecer un límite numérico arbitrario, toda vez que la clasificación debe responder a la naturaleza, características y diversidad de los bienes que integran el objeto contractual. En ese sentido, la relación definitiva comprenderá los códigos que tengan una correspondencia objetiva con los bienes efectivamente requeridos, sin incluir clasificaciones ajenas al objeto del proceso.

Respecto de la acreditación de los códigos UNSPSC por parte de los integrantes de consorcios o uniones temporales, la Entidad aclara lo siguiente:

La conformación de un consorcio o unión temporal constituye una figura asociativa mediante la cual dos o más personas unen esfuerzos para presentar una propuesta y ejecutar conjuntamente un contrato estatal. Sin embargo, dicha circunstancia no implica que desaparezca la individualidad jurídica, administrativa, financiera y técnica de cada uno de sus integrantes, ni que la participación conjunta pueda entenderse como una habilitación automática de capacidades que individualmente no se encuentren acreditadas.

En el presente proceso, cuyo objeto comprende la adquisición y suministro de equipos tecnológicos, mobiliario y elementos de oficina destinados al fortalecimiento operativo y administrativo de las diferentes dependencias de la Alcaldía Municipal de San José del Guaviare, resulta necesario verificar que los integrantes del proponente plural cuenten con capacidad y experiencia relacionada con los bienes y actividades que se comprometen a desarrollar dentro de la estructura asociativa.

Lo anterior busca garantizar que la participación de cada integrante tenga un respaldo real en su actividad económica y experiencia acreditada, evitando que la conformación de una estructura plural se convierta en un mecanismo meramente formal para reunir requisitos sin que exista correspondencia entre las capacidades de sus integrantes y las obligaciones que asumirán en la ejecución contractual.

Así mismo, teniendo en cuenta que los bienes objeto del proceso comprenden diferentes categorías, tales como equipos de cómputo, dispositivos electrónicos, equipos audiovisuales, mobiliario y elementos de oficina, la Entidad considera importante que cada integrante acredite, mediante su respectivo Registro Único de Proponentes (RUP), los códigos de clasificación que guarden relación con los bienes, actividades o componentes contractuales que respaldará y ejecutará dentro del consorcio o unión temporal.

Por lo anterior, la Entidad no considera procedente que la acreditación de los códigos relacionados con la actividad y experiencia de cada integrante se entienda satisfecha exclusivamente mediante la sumatoria indiscriminada de las clasificaciones de los demás miembros, sin atender a la participación y responsabilidad que cada uno asumirá dentro de la ejecución del contrato.

En consecuencia, se mantendrá la exigencia de que cada integrante del proponente plural acredite individualmente su inscripción en el RUP y la clasificación que corresponda a los bienes o actividades que respaldará dentro de la ejecución contractual, conforme a las condiciones que se establezcan en el pliego definitivo.

Finalmente, se precisa que los ajustes efectuados a la clasificación UNSPSC no modifican el objeto contractual ni la necesidad que pretende satisfacer la Entidad, sino que buscan garantizar que los requisitos establecidos sean pertinentes, proporcionales y acordes con los bienes que serán objeto de adquisición.

2. Observación respecto a la exigencia de experiencia específica en contratos de seguridad y salud en el trabajo

Una vez analizada la observación presentada, la Entidad considera que no resulta procedente eliminar la exigencia de acreditar experiencia específica relacionada con el suministro de elementos, equipos, dotaciones o bienes destinados al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), toda vez que dicha exigencia responde a una necesidad institucional expresamente identificada y justificada en los estudios previos.

En primer lugar, es importante precisar que el objeto del presente proceso de contratación no comprende exclusivamente la adquisición de equipos tecnológicos, computadores y mobiliario de oficina, sino que contempla una dotación integral destinada al fortalecimiento operativo y administrativo de las diferentes dependencias de la Alcaldía Municipal de San José del Guaviare, dentro de la cual se encuentran incluidos elementos destinados al cumplimiento de las obligaciones institucionales en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo.

En efecto, en la descripción de la necesidad, la Entidad identificó expresamente la obligación de promover y garantizar condiciones laborales seguras y saludables para sus servidores públicos, de conformidad con lo establecido en la Ley 1562 de 2012, el Decreto 1072 de 2015 y la Resolución 0312 de 2019. En desarrollo de estas obligaciones, se determinó la necesidad de adquirir elementos ergonómicos, equipos de apoyo y recursos para la atención de emergencias, destinados a la prevención de accidentes, el control de riesgos y el mejoramiento de las condiciones de seguridad en los entornos laborales.

En segundo lugar, la Entidad considera necesario diferenciar el alcance de la experiencia general y de la experiencia específica establecidas en los requisitos habilitantes. La primera tiene como finalidad verificar la trayectoria del proponente en actividades relacionadas con el suministro de bienes, equipos tecnológicos y mobiliario, mientras que la segunda busca acreditar antecedentes contractuales relacionados con una categoría particular de bienes que también integra el objeto de la contratación y que responde a necesidades institucionales específicas.

En consecuencia, la experiencia general no sustituye necesariamente la verificación de antecedentes en el suministro de elementos destinados al SG-SST, considerando que la Entidad requiere contar con proveedores que demuestren experiencia relacionada con las diferentes categorías de bienes que conforman la contratación.

Ahora bien, frente al argumento relacionado con la participación porcentual de los elementos de SG-SST dentro del presupuesto oficial, se precisa que la estructuración de los requisitos habilitantes no obedece exclusivamente al peso económico de cada categoría de bienes, sino también a la naturaleza, finalidad y condiciones particulares de los suministros requeridos, así como a la necesidad de verificar la idoneidad y capacidad del futuro contratista para atender integralmente las obligaciones contractuales.

Por lo anterior, la Entidad considera que la acreditación de experiencia específica constituye un mecanismo de verificación de la idoneidad del proponente frente a una de las categorías de bienes que integran el objeto contractual, sin que su inclusión implique modificar, restringir o desconocer la naturaleza integral de la contratación.

Finalmente, se aclara que los requisitos habilitantes establecidos en el proceso deben ser observados de manera integral, atendiendo las condiciones de participación previstas en los documentos del proceso y los criterios diferenciales aplicables, de conformidad con la normativa vigente en materia de contratación estatal.

En virtud de lo expuesto, la Entidad **NO ACEPTA** la solicitud de eliminar la exigencia de acreditar experiencia específica en el suministro de elementos, equipos, dotaciones o bienes destinados al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), por considerar que dicha experiencia responde a una necesidad institucional identificada y constituye un mecanismo de verificación de la idoneidad del proponente frente a los bienes que integran el objeto contractual.

En consecuencia, se mantiene la exigencia de experiencia específica prevista en los documentos del proceso, en los términos allí establecidos.

3. Observación respecto a la ausencia de criterios diferenciales para las Mipyme.

En atención a que el presente proceso se limitó a Mipymes municipales domiciliadas en San José del Guaviare, el criterio diferencial en este caso no aplicaría por cuanto no se asignará puntaje adicional, sino que entrarán a participar únicamente micro, pequeñas y medianas empresas que se encuentren domiciliadas en San José del Guaviare que competirán en igualdad

de condiciones. Así las cosas el pliego definitivo contemplará únicamente la experiencia del proponente sin puntajes adicionales por este criterio.

Sin otro particular,

JUAN SEBASTIÁN VIRGüEZ HENAO
Secretario Administrativo y Desarrollo Social
Evaluador técnico

LIZETH MARGARITA CAICEDO GUTIÉRREZ
Secretaria de Hacienda Municipal
Evaluadora Financiera

LAURA VIVIANA VÁSQUEZ CRUZ
Secretaria Jurídica Municipal
Evaluadora Jurídica